JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre treinta de dos mil veintitrés

PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA SERRATO BENITO en representación del adolescente JUAN ÁNGEL FLÓREZ SERRATO
DEMANDADO	JUAN CARLOS FLÓREZ GODOY
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2023-00498**-00
INTERLOCUTORIO	**0756**-2023

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., en armonía con la ley 2213 de 2022, del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** instaurada, a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA PAOLA SERRATO BENITO**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN ÁNGEL FLÓREZ SERRATO**, frente al señor **JUAN CARLOS FLÓREZ GODOY**, con base en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde debe ser notificado personalmente el señor **JUAN CARLOS FLÓREZ GODOY**, conforme lo dispone el artículo 293, en armonía con el artículo 108, ambos del Código General del Proceso, notificación que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo estatuye el artículo 10º, de la Ley 2213 de 2022. En el mismo registro se incluirá a los parientes por línea paterna, dada la manifestación por parte de la apoderada actora de ignorarse su ubicación.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-